

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA  
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00033-00  
AUTO #814**

Santiago de Cali, Abril veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024).

1.-PRORROGAR por seis (6) meses más la competencia para resolver este asunto, dada la necesidad de recaudar prueba suficiente para fallar.

2-Conforme a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, **CONVÓCASE** a las partes a audiencia, la cual se llevará a cabo el día **16 de MAYO de 2024** a las **9.A.M.** de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, advirtiéndoles lo siguiente:

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

**ADVIERTASELES lo siguientes;**

**A la misma deberán concurrir** las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

**DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Ténganse como pruebas en el valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda y subsanación y los allegados dentro del proceso de SEPARACIÓN DE CUERPOS que se adelantó en este despacho con radicación 1997-9076.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

- a)-Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
- b)- ORDENASE practicar el interrogatorio de parte al demandante.
- c)-Recepcionar los testimonios de JOSE FREDY CORTES BOLAÑOS y LUZ MARY CORTES BOLAÑOS, a fin de que declaren sobre los hechos de la presente demanda y de los hechos de los cuales tenga conocimiento.

**PRUEBAS DE OFICIO**

- a)- REQUERIR a la parte demandada, a fin de que se sirva indicar si posee cuentas bancarias, en caso positivos allegar al despacho el nombre de las entidades bancarias para efectos de librarr los oficios correspondientes.
- b)-Por secretaría efectúese la revisión con el número de identificación de la demandada, en la base de datos de la Oficina de Instrumentos Pùblicos de Cali, para establecer si la misma posee algún bien inmueble a su nombre.
- c)- ORDENASE practicar el interrogatorio de parte a la demandada.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Magy Manessa Cobo Dorado  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1067e02bd419bdd7d026c91ca62864cbfdbe444ea2f45541628bf6052b3ac7c8  
Documento generado en 22/04/2024 11:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>